



Universidad Nacional de La Pampa

Rectorado

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PAMPA”

La Universidad Nacional de La Pampa, representada por su rector, Ing. Carlos Abel ARENZO, por una parte, y la Universidad de la República Oriental del Uruguay, representada por el Sr. Rector, Ing. Qco. Jorge BROVETTO, por la otra; firman el presente **CONVENIO MARCO** de Cooperación al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Del Objeto.

Ambas Universidades desarrollarán programas de intercambio de profesores, intercambio de estudiantes, realización de investigaciones conjuntas, visitas de entrenamiento para estudiantes y para el desarrollo de la investigación científica y cualquier otro programa que pueda ser considerado de mutuo beneficio.

SEGUNDA: De las características.

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos. Cada programa, deberá contemplar a quien corresponde el beneficio del/los resultado/s de la investigación (patentes, productos etc.) que se pudieran obtener, según los aportes realizados por cada parte. A tales efectos, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- a) Cada institución designará un coordinador, el cual dentro de la normativa vigente en cada Universidad, será responsable de la definición y organización de programas de trabajo conjunto entre las dos entidades. El coordinador informará, por lo menos cada dos años, a los Consejos Superiores respectivos sobre los avances logrados en el marco del presente CONVENIO.
- b) Cada Coordinador recibirá y evaluará programas sobre cooperación y formulará las recomendaciones pertinentes en materia académica y de financiamiento a sus autoridades universitarias.
- c) El coordinador informará a las autoridades universitarias respecto del



Universidad Nacional de La Pampa

Rectorado

desarrollo de los programas convenidos.

- d) Los coordinadores de ambas universidades se reunirán periódicamente, conjuntamente con las autoridades universitarias, docentes e investigadores que se estime conveniente, según el desarrollo de los trabajos, con el objeto de evaluar resultados y programar actividades futuras. Las reuniones se realizarán alternadamente en Montevideo y en Santa Rosa.

TERCERA: De las regulaciones.

- a) Las personas relacionadas con este CONVENIO quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelvan sus actividades.
b) La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

CUARTA: Del financiamiento.

El desarrollo de los referidos programas de cooperación, dependerá de los recursos de que disponga cada parte. Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los programas relacionados con el presente CONVENIO.

QUINTA: De la duración y renovación.

El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de la última firma, mantendrá vigencia por el término de cinco años, y se renovará por igual plazo, previo acuerdo de partes.

SEXTA: De la conformidad.

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente CONVENIO y en señal de aceptación lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

**Por la Universidad Nacional
de La Pampa, Argentina**
Fecha:

**Por la Universidad de la
República Oriental del Uruguay**
Fecha: 09/1997



Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

RESOLUCIÓN Nº 087

SANTA ROSA, 24 de septiembre de 1997

VISTO:

El Expediente Nº 821/97 registro de Rectorado, (Nº 525/97 registro de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales), mediante el cual se tramita la suscripción de un Convenio de Cooperación entre la Universidad de la República Oriental del Uruguay y esta Casa de Estudios; y

CONSIDERANDO:

Que entre ambas Universidades ya se vienen desarrollando acciones de cooperación entre investigadores de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República Oriental del Uruguay y la Facultad de Ciencias Exactas Naturales de esta Universidad.

Que resulta conveniente formalizar dichas acciones mediante la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación entre las dos Universidades.

Que el citado Convenio permitiría ampliar el ámbito de relaciones entre ambas Instituciones e impulsar programas de intercambio de profesores, estudiantes así como también la realización de investigaciones conjuntas.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, mediante Resolución Nº 045/97 eleva y propone al Consejo Superior el respectivo Proyecto de Convenio.

Que es política de esta Universidad estrechar vínculos de cooperación mutua con otras instituciones universitarias que permitan, a partir del conocimiento recíproco, potenciar el intercambio de experiencias educativas, de investigación y de desarrollo tecnológico y cultural.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos emite despacho, el cual, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° **087**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Rector de la Universidad Nacional de La Pampa a suscribir el **"Convenio de Cooperación con la Universidad de la República Oriental del Uruguay"**, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Secretaría Administrativa, Oficina de Despacho, Secretaría Académica y de todas las Facultades de esta Universidad. Remítase copia de la presente a la Universidad de la República Oriental del Uruguay. Cumplido, archívese.-

IVANNA B CABOT
SECRETARIA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

DR. JORGE ALBERTO BERTOLOTTO
VICE-RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL de la PAMPA



Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución N° 087

ANEXO I

**“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PAMPA”**

La Universidad Nacional de La Pampa, representada por su rector, Ing. Carlos Abel ARENZO, por una parte, y la Universidad de la República Oriental del Uruguay, representada por el Sr. Rector, Ing. Qco. Jorge BROVETTO, por la otra; firman el presente **CONVENIO MARCO** de Cooperación al tenor de las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Del Objeto.

Ambas Universidades desarrollarán programas de intercambio de profesores, intercambio de estudiantes, realización de investigaciones conjuntas, visitas de entrenamiento para estudiantes y para el desarrollo de la investigación científica y cualquier otro programa que pueda ser considerado de mutuo beneficio.

SEGUNDA: De las características.

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos. Cada programa, deberá contemplar a quien corresponde el beneficio del/los resultado/s de la investigación (patentes, productos etc.) que se pudieran obtener, según los aportes realizados por cada parte. A tales efectos, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- a) Cada institución designará un coordinador, el cual dentro de la normativa vigente en cada Universidad, será responsable de la definición y organización de programas de trabajo conjunto entre las dos entidades. El coordinador informará, por lo menos cada dos años, a los Consejos Superiores respectivos sobre los avances logrados en el marco del presente CONVENIO.



Universidad Nacional de La Pampa

Consejo Superior

Corresponde Resolución Nº 087

- b) Cada Coordinador recibirá y evaluará programas sobre cooperación y formulará las recomendaciones pertinentes en materia académica y de financiamiento a sus autoridades universitarias.
- c) El coordinador informará a las autoridades universitarias respecto del desarrollo de los programas convenidos.
- d) Los coordinadores de ambas universidades se reunirán periódicamente, conjuntamente con las autoridades universitarias, docentes e investigadores que se estime conveniente, según el desarrollo de los trabajos, con el objeto de evaluar resultados y programar actividades futuras. Las reuniones se realizarán alternadamente en Montevideo y en Santa Rosa.

TERCERA: De las regulaciones.

- a) Las personas relacionadas con este CONVENIO quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelvan sus actividades.
- b) La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

CUARTA: Del financiamiento.

El desarrollo de los referidos programas de cooperación, dependerá de los recursos de que disponga cada parte. Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los programas relacionados con el presente CONVENIO.

QUINTA: De la duración y renovación.

El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de la última firma, mantendrá vigencia por el término de cinco años, y se renovará por igual plazo, previo acuerdo de partes.

SEXTA: De la conformidad.

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente CONVENIO y en señal de aceptación lo suscriben en dos



Universidad Nacional de La Pampa
Consejo Superior

Corresponde Resolución N° 087

dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

**Por la Universidad Nacional
de La Pampa, Argentina**
Fecha:

IVANNA B. CABOT
SECRETARIA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

**Por la Universidad de la
República Oriental del Uruguay**
Fecha:

DR. JORGE ALBERTO BERTOLOTTO
VICEDIRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL de la PAMPA

2355
**“CONVENIO DE
COOPERACIÓN
ENTRE LA**

**UNIVERSIDAD DE LA
REPÚBLICA
ORIENTAL DEL**

**URUGUAY Y LA
UNIVERSIDAD
NACIONAL**

DE LA PAMPA”